Política de uso del Canal de Denuncias.

Introducción.

El canal de denuncias es una herramienta fundamental. En primer lugar, da cuenta de que Fruticola Viconto S.A. se preocupa por implementar una cultura de cumplimiento a la normativa vigente. Segundo, la información por ella recabada constituye prueba del correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, en caso de una investigación por parte del Ministerio Público.

Sin embargo, su uso indebido puede conllevar peligros. El más importante de ellos es la protección indebida de la información, atendida la naturaleza de los datos que en él se almacenen. En efecto, a través de este canal podría recolectarse información cuya tenencia o manejo irrestricto vulnere garantías constitucionales. Dado lo anterior, la ley 19.628 regula la protección de datos de carácter personal, y es al tenor de ésta ley, y para su debido cumplimiento, que este documento fue confeccionado.

Como aclaración preliminar, debe señalarse que el propósito principal del canal de denuncias es obtener información que sea conducente a determinar cuándo se ha vulnerado el Modelo de Prevención de Delitos de Fruticola Viconto S.A. Lo anterior no obsta a que, a través del canal, puedan recibirse denuncias relacionadas con vulneraciones al Código de Ética, Reglamento Interno u otras políticas internas de Fruticola Viconto S.A.

Elementos Esenciales.

Los elementos que debe reunir el canal son los siguientes:

1) Anonimato: El canal debe dar la posibilidad al denunciante de que su denuncia sea hecha de forma totalmente anónima. En ningún caso el denunciado debe poder identificar la fuente de la denuncia. La razón de lo anterior es garantizar al denunciante frente a posibles represalias, ya sea por vías de hecho o acciones legales.

Dicha garantía deberá extenderse a todo denunciante, sea o no colaborador de Fruticola Viconto S.A..

2) Depuración de datos: Los datos personales contenidos en el canal deben tener una fecha de caducidad. Hecha la denuncia, la permanencia máxima de los datos suministrados en ella deberá ser de un año como máximo, plazo dentro del cual el encargado de prevención de Fruticola Viconto S.A. deberá decidir si es menester iniciar una investigación al respecto. Esta caducidad no se extenderá a los procedimientos de investigación propiamente tales. Toda información referente a una investigación terminada, deberá guardarse en un registro separado, diferente al canal, cuya función será constituir prueba ante una posible investigación contra la Compañía.

Asimismo, el encargado de prevención deberá eliminar aquellos datos cuyo almacenamiento carezca de fundamento legal. Tendrá también que modificar los datos que sean erróneos, inexactos o incompletos.

Por último, los datos deberán utilizarse sólo para los fines para los que han sido recolectados.

3) Exclusividad: El encargado de prevención es la única persona que tiene acceso a la información contenida en el canal de denuncias, a no ser que haya designado un equipo para realizar una investigación, en cuyo caso los miembros de dicho equipo serán también partícipes de ella.

4) Notoriedad: Para su correcto funcionamiento, la existencia del canal de denuncias debe ser de público conocimiento dentro de la empresa. Con este fin Fruticola Viconto S.A. deberá darlo a conocer a través de capacitaciones, intranet, cláusulas contractuales, etc.

En la página web de la Compañía deberá crearse un espacio especial para efectuar denuncias, contemplándose un link para descargar un formulario al efecto. Deberá también dejarse constancia de un número telefónico para presentar la denuncia.

5) Transparencia: El denunciante deberá poder conocer acerca del estado o resultado de su denuncia, y la etapa de tramitación en que se encuentra.

6) Confidencialidad: La investigación que pueda suscitarse de la información contenida en el canal es absolutamente confidencial. Sólo está permitida la divulgación de los datos cuando sea esencial para el curso progresivo de la indagación.

Información que no puede consignarse

La información que no puede válidamente almacenarse es aquella señalada por la Ley 19.628. El artículo 10 de esta ley establece: “No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular (…)”. La misma ley da una definición de datos sensibles en su artículo 2 letra g) “(…) aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”. Si el canal llegase a recopilar información de este tipo, el encargado de prevención debe inmediatamente eliminarla, ya que en ningún caso puede colegirse, de su uso, que ayude a esclarecer las circunstancias de la posible comisión de un delito.

Procedimiento de investigación

Obtenida una denuncia que revista los caracteres de delitos contemplados en la Ley 20.393, o una vulneración a las políticas internas de la empresa, el encargado de prevención deberá investigarla. Según la complejidad y extensión de los hechos denunciados, podrá designar un equipo que le asistirá en esta tarea. Si decide comenzar la investigación, deberá informar al Directorio, y a partir de entonces contará con dos meses para efectuar la pesquisa correspondiente. Transcurrido este plazo, deberá informar fundadamente al Directorio el archivo de la investigación, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando los hechos investigados fueren inexistentes
- Cuando aun habiéndose establecido la ocurrencia del hecho ilícito o verosimilitud de ésta, no fuere posible identificar un responsable.
- Cuando no existieren antecedentes suficientes que permitan avanzar en la determinación del hecho ilícito y la individualización del responsable.

La investigación deberá ser conducente a la averiguación de los hechos pertinentes, debiendo el encargado tomar declaración al denunciado, a testigos y a todos quienes pudieren colaborar con la investigación. Se deberá dejar constancia escrita de las declaraciones hechas en el marco de la investigación, con firma de los participantes. En caso de que el denunciado manifieste, durante su declaración, poseer pruebas propias, el encargado deberá asignarle al denunciado un plazo para aportar estas pruebas, que en ningún caso podrá ser superior a 10 días hábiles. Podrá también el encargado solicitar información a cualquier área de Fruticola Viconto S.A., dejando constancia de todas las diligencias investigativas practicadas. Todos los miembros de Fruticola Viconto S.A. tienen la obligación de colaborar con la investigación.

Las diligencias de investigación deberán realizarse en días hábiles, durante el horario de trabajo. Todas las notificaciones, tanto al denunciado como a los testigos, deben realizarse personalmente.

Una vez finalizada la investigación, el encargado deberá elevar un reporte al Directorio, dentro de los siguientes 15 días hábiles. El reporte consistirá en una relación de los antecedentes incluidos en la denuncia, copias de las diligencias realizadas, y el resultado de la investigación. El encargado podrá también proponer medidas sancionatorias al Directorio.

Responsabilidades del Directorio

Tras recibir el reporte del encargado, el Directorio podrá decidir, por mayoría de sus miembros, la práctica de alguna diligencia que estime necesaria para la resolución, el archivo o la determinación de una sanción, en su caso.

El Directorio, para mejor resolver, podrá llevar a cabo directamente la práctica de alguna diligencia, escuchar al encargado, etc. Luego, deberá decidir al tenor del reporte y de las diligencias practicadas.

El Directorio deberá velar porque en la investigación se haya respetado la presunción de inocencia y el derecho a defensa del denunciado, y la confidencialidad de sus actuaciones. El Directorio no podrá aplazar su decisión más allá de 15 días hábiles de recibido el reporte o cumplida la diligencia decretada para mejor resolver.

El empleado afectado por una decisión del Directorio podrá pedir su reconsideración al mismo órgano, en petición fundada, dentro de cinco días de su notificación.

Sanciones

El Directorio tiene la facultad exclusiva de resolver la aplicación o no de alguna sanción, así como reconsiderar una sanción ya impuesta, a la luz de nuevos antecedentes. El encargado de prevención no tiene la potestad para imponer sanción alguna.

Las conductas que ameriten sanción serán, en general, las siguientes:

- Contravenir las normas del Manual de Prevención de Responsabilidad de la Persona Jurídica.
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito, y que pudiera responsabilizar penalmente a la empresa.
- Ejecutar represalias directas o indirectas contra un compañero de trabajo que haya denunciado un hecho o conducta que pueda constituir delito.
- Obstaculizar la investigación de un hecho o conducta.
- Infringir los principios y normas de buenas prácticas dentro de Fruticola Viconto S.A.

Las sanciones serán:

- Amonestación verbal o escrita, en caso de infracción considerada leve por el Directorio.
- En caso de reincidencia o de infracción de mayor gravedad, se podrá definir en conjunto un plan de acción con el infractor. El plan tendrá por objeto reparar el mal causado y compromiso de no efectuar la conducta nuevamente. Lo anterior es sin perjuicio de la comunicación a la Inspección del Trabajo y la multa aplicable

conforme al artículo 157 del Código del Trabajo, ni del término al contrato de trabajo.

- Si el infractor participó en un hecho que reviste los caracteres de alguno de los delitos considerados en la Ley 20.393, el Directorio podrá proceder a su desvinculación inmediata sin indemnización, al tenor del art. 160 del Código del Trabajo. Lo anterior no obsta a que Fruticola Viconto S.A. pueda presentar una querella criminal.